Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de septiembre de 2021.

No. 70

Folleto Anexo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CÓDIGO DE ÉTICA



ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

CARMEN LORENA TORRES OROZCO, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 15, 16, 17 y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 272 m. numeral 1), inciso aa) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 77 y 79 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua: así como apartados Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; v.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 109, fracción III la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén como principios éticos del servicio público que deben observarse en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública, en cualquier orden de gobierno;
- II. Que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la disciplina, legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la rendición de cuentas y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;
- III. Que conforme a los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, de acuerdo al Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
- IV. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el doce de octubre de 2018, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:
- V. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, constituye un órgano primordial para el fortalecimiento de la ética pública, basada en la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas y la competencia por mérito; logrando así mejorar la confianza en el servicio público que presta el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y, por ende, fomentar el bienestar de la población;
- VI. Que es facultad de la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 272 m, numeral 1), inciso aa) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 79, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a fin de fortalecer la ética pública, y
- II. Constituir el instrumento rector, a partir del cual, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, elabore su respectivo Código de Conducta en el que se consideren los riesgos éticos propios de la Institución, en atención a su misión, visión y atribuciones.
- ARTÍCULO 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- **ARTÍCULO 3.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua proporcionará el Código de Ética y el de Conducta, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en los Códigos de mérito.
- **ARTÍCULO 4.** Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:
- I. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la Titularidad del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, previa aprobación del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. Código de Ética: Instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, integro y cercano a la ciudadanía;
- III. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que tendrá a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- IV. Directrices: Referencias básicas de orientación para hacer realidad en el servicio público cada uno de los principios del servicio público, y que están previstas en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

- VI. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.
- VII. Juicio Ético: Es la determinación que toma una persona servidora pública para actuar con apego a la ética en el servicio público, mediante un previo ejercicio individual de ponderación y determinación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, para decidir la mejor actuación afecta a la función pública y el bien colectivo.
- VIII. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción:
- IX. Personas Servidoras Públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- X. Principios: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Riesgo ético: Posibilidad de que se presente un evento que pudiera conllevar la transgresión de principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados periódicamente, a partir del diagnóstico que efectúe el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme al Código de Ética y en términos de los Lineamientos para la emisión del Código de Conducta que emita el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:
- XII. Valores: Aspectos, cualidad o conjunto de cualidades humanas apreciadas como valiosas en el servicio público, por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

- ARTÍCULO 5. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son basadas en las establecidas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- ARTÍCULO 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales, Federal y del Estado de Chihuahua, de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas y competencia por mérito; así como valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se regirán por los Principios siguientes:

- a) LEGALIDAD: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos.
- b) HONRADEZ: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, promoviendo la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.
- c) LEALTAD: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) IMPARCIALIDAD: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Ante cualquier conflicto entre sus intereses personales y los del servicio público, se excusan de conocer del asunto que les compromete su imparcialidad y siguen las indicaciones que al respecto les comunique su superior jerárquico, evitando un conflicto de intereses o la afectación del servicio público.
- e) EFICIENCIA: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos, evitando el derroche de recursos, las adquisiciones de bienes lujosos, a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados, así como en el valor de adquirir bienes de buena calidad pero conforme a las necesidades del servicio público.
- f) ECONOMÍA: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) DISCIPLINA: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- h) PROFESIONALISMO: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- OBJETIVIDAD: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas a sus superiores en estricto apego a la legalidad.
- TRANSPARENCIA: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de proporcionando la documentación que generan, obtienen. acceso adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) RENDICIÓN DE CUENTAS: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- COMPETENCIA POR MÉRITO: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su garantizando la igualdad habilidad profesional, capacidad y experiencia, de oportunidad, atravendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, conforme a perfiles de puestos que garanticen la contratación de recursos humanos profesionales y orientados al servicio público.
- m) EFICACIA: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación, evitando rebasar las funciones y atribuciones conferidas para el desempeño del empleo, cargo o comisión.
- n) INTEGRIDAD: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) EQUIDAD: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, permitiendo que el servicio público que se presta en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, esté al alcance de todos

ARTÍCULO 8. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se regirán por los Valores siguientes:

- a) INTERÉS PÚBLICO: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) RESPETO: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés, considerado y no ofensivo, así como la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados intimamente entre Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) EQUIDAD DE GÉNERO: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones dentro del Instituto.
- f) ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas naturales; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente.
- g) COOPERACIÓN: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en los procesos electorales en que interviene el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
 - LIDERAZGO: Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el desempeño de su cargo, son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las

Reglas de Integridad, en especial, con aquellos que son subalternos; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Federal y Estatal, las leyes y las normas que rigen su actuar en el servicio público les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III

DE LOS COMPROMISOS EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 10. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 11. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 12. Las personas servidoras públicas procurarán emplear lenguaje incluyente en sus comunicaciones institucionales, eliminando expresiones discriminatorias, a fin de fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 13. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15. Todas las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, observarán un comportamiento respetuoso hacia las personas para mantener un clima laboral seguro y se abstendrán de conductas que impliquen acoso sexual, hostigamiento sexual, violación a los derechos humanos o cualquier forma de violencia.

ARTÍCULO 16. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se encuentran impedidas para cumplir objetivamente con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que existan intereses particulares que interfieran en la atención o resolución de un asunto, como enseguida se indica, en forma enunciativa pero no limitativa:

- 1. Tenga interés directo o indirecto en cualquier asunto ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, o el mismo sea parte en algún procedimiento o juicio, cuya resolución pudiera influir en la de aquel, o bien, exista un conflicto de interés;
- II. Sea representante legal o apoderado, tenga alguna participación o ejerza algún cargo de vigilancia de la sociedad o persona moral interesada en algún procedimiento administrativo que se realice ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, o en algún asunto del orden jurisdiccional en que el Instituto sea parte;

- III. Tenga un litigio de cualquier naturaleza con o en contra de las personas interesadas que estén involucradas en un asunto ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, del que le toque conocer, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;
- IV. Tenga interés directo o indirecto en un asunto en el que intervenga en cualquier manera y pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales hasta el cuarto grado o los afines hasta el segundo grado;
- V. Cuando su cónyuge o sus descendientes, tengan el carácter de persona heredera, legataria, donante, donataria, socia, acreedora, deudora, fiadora, fiada, arrendadora, arrendataria, administradora actual de sus bienes, o dependiente de alguna de persona física o moral que tenga un asunto en el que una persona servidora pública del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, tenga que intervenir en cualquier forma;
- VI. Siga por sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos en la línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales hasta el segundo grado, o de los afines hasta el segundo, en contra alguna de las partes, o no haya pasado un año de haber seguido, un juicio mercantil, civil o una causa penal, como parte actora, demandada, acusadora, querellante o denunciante, o se hayan constituido como parte civil en alguna causa penal seguida contra cualquiera de ellas y sean parte de algún asunto en el que intervenga como servidor público del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- VII. Cuando cause ejecutoria una sentencia, derivada de la denuncia interpuesta por alguna persona que intervenga en un asunto ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el que el servidor público intervenga en cualquier forma, y dicha persona tenga la calidad de parte, o sus representantes, abogadas o abogados, o a su cónyuge, o se hayan constituido como parte civil en causa penal seguida en contra del servidor público;
- VIII. Tenga parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con cualquiera de las personas interesadas, con las administradoras o accionistas de las personas físicas o morales interesadas o con quien les asesore legalmente, represente, o personas autorizadas que intervengan en algún procedimiento, contratación o asunto ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua o el mismo sea parte;
- IX. Intervenga como perito o testigo en un procedimiento administrativo en que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua pudiera resultar afectado, o el servicio público que el mismo presta;
- X. Tenga alguna relación de amistad estrecha, agradecimiento o compromiso por anteriores actividades laborales con las personas físicas o morales interesadas directamente en un asunto en que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua sea parte o, en su caso, enemistad manifiesta:
- XI. Tenga la tutoría o curaduría de alguna de las personas interesadas en un procedimiento o asunto en que el que el servidor público intervenga en cualquier forma, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua sea parte y no hayan transcurrido tres años de haber ejercido dicho encargo; o
- XII. Por cualquier otra causa prevista en ordenamientos jurídicos o normativos aplicables.
- **ARTÍCULO 17.** Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:
- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal, y en qué estriba el mismo; de la misma forma, informarán al Órgano Interno de Control sobre tal conflicto de intereses o impedimento legal;

- 11. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto, marcando copia al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV DE LOS OBSEQUIOS Y REGALOS EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, evitarán aceptar, solicitar o recibir de particulares cualquier obseguio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTICULO 19. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, y procederán a ponerlo a disposición de la autoridad competente encargada de la Administración, Enajenación y Destino de Bienes del Estado de Chihuahua, conforme a las disposiciones contenidas en este Código de Ética. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTICULO 20. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas, o por actividades académicas, o aquellos obsequios personales, que no guarden relación con el ejercicio del servicio público, ni hayan sido efectuados en las instalaciones y horarios laborales, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión, ni impliquen la aceptación tácita de una influencia a favor de persona alguna que pueda beneficiarse de las funciones públicas que desempeña la persona servidora pública a quien se entregue el obsequio y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En ningún caso se podrán aceptar regalos de asesores, proveedores, licitantes o contratistas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que lo hayan sido, así como aquellos que pretendan celebrar contratos con el Instituto. En caso de duda podrá consultarse al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 21. Considerando que las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, gozan de un ámbito privado en el que forman parte de su vida, la celebración de tradiciones, costumbres, cumpleaños y festejos colectivos, se exceptúa de esta disposición la recepción de regalos, obseguios, o similares otorgados en el ámbito de su esfera privada, siempre y cuando no se actualice lo previsto en los artículos 17 y 18 de este Código de Ética y no se ponga en riesgo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, ni genere un beneficio indebido o un perjuicio al interés público.

ARTÍCULO 22. Los obsequios, regalos o similares que se entreguen a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, derivados de rifas, sorteos o concursos celebrados en festejos institucionales o de fin de año, no será necesario informarlos al Órgano Interno de Control, ni ponerlos a disposición de la autoridad competente encargada de la Administración, Enajenación y Destino de Bienes del Estado de Chihuahua, siempre que hayan sido adquiridos por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, cumpliendo con la normatividad y legalidad para ello.

CAPÍTULO V

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 23. En cumplimiento al apartado Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberá emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando los principios, valores y las reglas de integridad, con la misión, visión y atribuciones específicas Institucionales; de manera tal que le permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente la identificación por parte de las personas servidoras públicas con los Códigos de Ética y de Conducta.

ARTÍCULO 24. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el ámbito de sus funciones, deberá incorporar las reglas de integridad para los servidores públicos en los siguientes ámbitos, de manera enunciativa pero no limitativa:

a) Actuación Pública. La persona servidora pública del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, actúa de acuerdo a lo que el interés público demanda, ya que, en el desempeño de sus funciones, sus acciones están apegadas a las normas, al Código de Ética y de Conducta, con un claro interés por servir.

- 1) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y le confieren los ordenamientos legales y normativos, o no ajustar el desempeño de su cargo a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que rigen el servicio público.
- 2) Utilizar las atribuciones o los medios legales, materiales o humanos de que disponga con motivo del empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros.
- 3) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio de obtener, o con la intención de obtener dinero, dádivas, obsequios, empleos, bienes o beneficios personales o para terceros.
- 4) Utilizar los recursos humanos, financieros o materiales de la Institución para fines distintos a los que están asignados, o para los que están destinados.
- 5) Dejar de atender las recomendaciones de los organismos públicos defensores de derechos humanos, o de prevención a la discriminación.
- 6) Obstruir las investigaciones de las autoridades competentes, al negar o retardar cualquier información que soliciten, sin causa justificada.
- 7) Permitir que las personas servidoras públicas incumplan injustificadamente su jornada laboral.

b) Información Pública. La persona servidora pública del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se conduce con apego a los principios de rendición de cuentas y transparencia en su actuar y resguarda la información gubernamental que tiene o genera bajo su responsabilidad.

- 1) Adoptar actitudes intimidatorias frente a las personas que requieran de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- 2) Actuar con negligencia, retrasando las actividades necesarias para atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- 3) Proponer o determinar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas para ello.
- 4) Omitir hacer la búsqueda exhaustiva de la información y documentación para retrasar la entrega de la misma.
- 5) Votar para declarar la inexistencia de información o documentación pública sin haber contado con los documentos idóneos de búsqueda exhaustiva de la información o documentación, o informar la inexistencia de información, sin realizar y documentar circunstanciadamente una búsqueda exhaustiva en todas las áreas, los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- 6) Permitir por cualquier medio el ocultamiento de información o documentación pública, así como ocultar información y documentación pública en archivos personales; ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- 7) Generar alteraciones en documentos o información pública que conste en bases de datos, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- 8) Omitir resquardar, facilitar o permitir la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.
- 9) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- 10) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- 11) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- 12) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.
- 13) Omitir salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad, o abstenerse de seguir los procedimientos para su depuración y destrucción.
- 14) Las demás conductas que sean contrarias a las disposiciones contenidas en la legislación de la materia.
- c) Contrataciones Públicas. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o con motivo del mismo, por sí o por el personal subordinado, se conduce en los procedimientos de contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias. permisos, autorizaciones y concesiones, con transparencia, imparcialidad y legalidad; buscando y garantizando las mejores condiciones para el Estado en la contratación y adquisición de bienes y servicios, obras y servicios relacionados con las mismas.

- 1) Omitir la planeación en tiempo y el cumplimiento de los Acuerdos que determine el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para llevar a cabo conforme a la normatividad las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 2) Omitir declarar, conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones que participen en los procesos conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ambas del estado de Chihuahua.
- 3) Dejar de aplicar el principio de igualdad, equidad y libre participación de la competencia que debe prevalecer entre quienes participen dentro de los procedimientos de contratación.
- 4) Generar requerimientos o solicitudes de bienes o servicios diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- 5) Imponer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas licitantes.
- 6) Tener por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo estén; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- 7) Dar facilidades indebidas o favoritismos a las personas proveedoras o contratistas sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- 8) Proporcionar de manera indebida información de particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- 9) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- 10) Dar instrucciones, o Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas, para que se beneficie a alguna persona que participe en los procedimientos de contratación o para la contratación de bienes o servicios, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- 11) Comunicarse selectivamente con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, con información que les ponga en ventaja en cualquier forma para participar en los procedimientos de contratación, personalmente, por teléfono, a través de mensajes o correos electrónicos, de cuentas personales o distintas al correo institucional o medios oficiales.
- 12) Hacer reuniones con personas licitantes, proveedoras, contratistas y concesionarias fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio, por la naturaleza de los trabajos, bienes o servicios materia de la contratación.
- 13) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de contratos, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- 14) Recibir beneficios en dinero o en especie, directamente o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos obtenidos con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 15) Omitir, retrasar u obstaculizar la aplicación de penas convencionales a los proveedores o contratistas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 16) Omitir solicitar a los proveedores o contratistas la presentación de las garantías correspondientes en los contratos celebrados con el Instituto, así como retrasar o abstenerse de realizar las gestiones para la aplicación o ejecución de las garantías de cumplimiento o de vicios ocultos en los contratos celebrados por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

- 17) Omitir informar u obstaculizar información sobre posibles incumplimientos contractuales de los proveedores o contratistas, por parte de las áreas requirentes o receptoras de los bienes o servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) Trámites y servicios. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que intervenga en cualquier forma en trámites y servicios, atenderán3 a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable, imparcial y con actitud de servicio.
 - Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, durante el desempeño del empleo, cargo o comisión, las conductas siguientes:
- 1) Desempeñar sus funciones con una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- 2) Dar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder al sufragio. procedimientos, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- 3) Participar en trámites y otorgar servicios de forma deficiente, ya sea omitiendo o retrasando los tiempos de respuesta, en procedimientos, consultas, trámites, gestiones
- 4) Solicitar, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- 5) Dar un trato discriminatorio a las personas con motivo de peticiones, atención de consultas, realización de trámites y gestiones, o la prestación de servicios.
- 6) Negarse a atender a cualquier persona que solicite orientación o quiera hacer una solicitud ante una autoridad del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 7) Negarse a recibir cualquier escrito, oficio o promoción que se dirija a una autoridad del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, o condicionar su recepción por cualquier motivo no previsto en la normatividad, o hasta que la autoridad a quien vaya dirigido exprese su consentimiento.
- Recursos Humanos. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral e) de Chihuahua, que realicen los procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

- 1) Omitir llevar a cabo sin justificación, total o parcialmente el programa de capacitación del personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 2) Abstenerse de actuar con igualdad de oportunidades en el acceso a cualquier empleo, cargo o comisión, o ascensos con base en el mérito.
- 3) Emitir nombramientos, contratos, designar encargos, o participar en la contratación o nombramiento en un empleo, cargo, comisión o función, de personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- 4) Entregar a una persona sin que haya cumplido los requisitos legales, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo o bajo custodia de personal subalterno.
- 5) Proporcionar información sobre el contenido de los exámenes que, en su caso, se elaboren para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

- 6) Realizar la contratación, selección, llevar a cabo los trámites para el nombramiento o designar a personas, sin haberse cerciorado y documentado previamente, de la no inhabilitación de la persona a contratar, ni haber obtenido la consulta al Órgano Interno de Control.
- 7) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen.
- 8) Favorecer en la selección, contratación, designar o nombrar directa o indirectamente como personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a su cónyuge, parientes consanguíneos o parientes civiles.
- 9) Otorgar al personal, en su caso, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño durante su proceso de evaluación.
- 10) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público, durante o fuera de sus horarios labores o para su beneficio personal.
- 11) Exhibir información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño.
- 12) Abstenerse de evaluar el desempeño del personal en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de aquel sea contrario a lo esperado.
- 13) Omitir o evitar, conforme a sus atribuciones, la rotación de personal o la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código de Ética.
- f) Administración de bienes muebles e inmuebles. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que participen o realicen los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
 - Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- 1) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles, o no se sigan los procedimientos normativos para su baja, enajenación, transferencia o destrucción.
- 2) Proporcionar para su beneficio, información a terceras personas ajenas a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- 3) Solicitar o aceptar cualquier dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a personas participantes en los procedimientos de baja o enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- 4) Ejercer influencia en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a alguna persona que participe en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- 5) Intervenir en decisiones de los procedimientos de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a calidad, oportunidad o precio disponible en el mercado.
- 6) Distorsionar la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- 7) Hacer uso del parque vehicular de carácter oficial o arrendado para el servicio público. para uso particular, personal o familiar, o para fines ajenos al servicio público.
- 8) Disponer los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- 9) Utilizar o aprovechar los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.
- g) Procesos de evaluación. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
 - Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- 1) Entregar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, o acceder a cualesquiera de éstos por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- 2) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- 3) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales del Instituto Estatal Electoral de
- 4) Omitir implementar mecanismos de evaluación del personal y de los procesos Institucionales, o sus mejoras, cuando les sea recomendados por las autoridades competentes.
- h) Control interno. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, corresponda participar o contribuir a la implementación o mejora de procesos en materia de Control Interno, generarán, utilizarán, obtendrán y comunicarán información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad. imparcialidad y rendición de cuentas.
 - Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- 1) Omitir cumplir, ejecutar o aplicar las políticas o procedimientos en materia de control interno que se implementen en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 2) Registrar, modificar o generar información contable, financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo documental suficiente o sin apegarse a las normas de contabilidad gubernamental y presupuesto.
- 3) Abstenerse de supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- 4) Dejar de salvaguardar los documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- 5) Ejecutar sus funciones sin establecer mecanismos de control interno que correspondan, para el cumplimiento legal del servicio público que presta el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 6) Omitir implementar y mejorar los procesos y tramos de responsabilidad, competencia o control, conforme a sus atribuciones en áreas en que se detectan conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.
- 7) Dejar de implementar mejores prácticas y mejores controles de procesos, o en su caso, dejar de cumplir las recomendaciones que las autoridades competentes les comuniquen para adoptar mejores prácticas, cuando se detecten áreas de oportunidad a fin de fortalecer el sistema de control interno, inhibir la corrupción, prevenir cualquier conflicto de interés o contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

- 8) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético del personal.
- i) Procedimientos administrativos. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos administrativos, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
 - Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:
- 1) Omitir notificar el inicio de cualquier procedimiento o resoluciones recaídas a un procedimiento administrativo.
- 2) Omitir otorgar el derecho de audiencia, en alguna o todas las diligencias que impida el ejercicio total o parcialmente a aportar pruebas y alegar lo que en derecho corresponda.
- 3) Abstenerse de rendir informes, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta.
- 4) Omitir proporcionar, negarse a entregar, o manifestar que no se cuenta con documentación o información que deba obrar en las áreas a su cargo o deba generar en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y requiera la autoridad competente para el ejercicio de sus funciones o negarse a colaborar con ella en los requerimientos que les sean formulados.
- 5) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta.
- j) Desempeño permanente con integridad. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el desempeño de su empleo, cargo comisión, tienen el compromiso de propiciar un servicio público íntegro, detectando áreas sensibles o vulnerables a la corrupción, e informándolo para mejores prácticas, así como proponiendo, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas. De la misma forma, en sus tramos de responsabilidad, recomiendan, diseñan y establecen mejores prácticas a favor del servicio público.

- 1) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre el personal.
- 2) Aplazar o retardar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- 3) Realizar, sin justificación alguna, actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- 4) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros, cuando la comisión se realice en zonas urbanas y en mayor porcentaje del autorizado.

k) Imparcialidad electoral. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, están comprometidas con el servicio público electoral, por lo que no tienen inclinación en favor de algún partido político, candidatos, organización o intereses ajenos al interés público, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- 1) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- 2) Distraer recursos económicos, materiales o humanos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en favor de algún partido político, candidato u organización, con fines de
- 3) Realizar actos que atenten contra la independencia de la función electoral.
- 4) Incurrir en violencia política contra las mujeres.
- 5) Desempeñar sus funciones en todo momento, sin discriminar, sobre todo, durante los procesos electorales.
- I) Comportamiento digno. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- 1) Dirigirse a otra persona con groserías, insultos o expresiones ofensivas o referirse a ella con palabras denigrantes, o humillaciones de naturaleza sexual.
- 2) Expresar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, o mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo.
- 3) Tener contacto físico de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, no deseadas ni solicitadas por la persona a quien se dirigen.
- 4) Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales.
- 5) Invadir a propósito la intimidad de una persona mientras ésta utiliza el sanitario.
- 6) Poner condiciones para la obtención de un empleo, cargo o comisión, su permanencia en él o las condiciones de éste, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- 7) Solicitar actividades o funciones que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- 8) Prometer la prestación de un trámite, servicio público o empleo, a cambio de favores sexuales de cualquier naturaleza.
- 9) Hacer comentarios, burlas o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia, conducta, forma de hablar o a la anatomía con connotación sexual.
- 10) Emitir afirmaciones o expresiones sugerentes respecto a su persona o respecto de su vida sexual o de otra persona.
- 11) Hacer propuestas de encuentros de carácter sexual, o usar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

- 12) Mostrar o enviar a través de algún medio de comunicación, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes, de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- 13) Propagar rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

Además, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, podrá ampliar las reglas de integridad en su Código de Conducta y considerar otras que se determinen como indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 25. Con el propósito de normar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberá hacer referencia, en su Código de Conducta, a los principios y las directrices que establecen los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 26. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aplicará anualmente una metodología para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos. Para ello, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos e idóneos para sustentar dichos indicadores.

CAPÍTULO VI

DE LA DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA, EL CÓDIGO DE CONDUCTA, LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA Y EL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 27. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, hará del conocimiento dichos instrumentos a todas las personas servidoras públicas, debiendo suscribir éstas una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este Código, debiendo formar parte de su expediente personal tal documento; aunado a lo anterior; se publicarán los Códigos de Ética y de Conducta en la página de internet institucional, instrumentando mecanismos de capacitación que refuercen la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención, durante el desempeño del servicio público que presta el Instituto.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios, pláticas o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

ARTÍCULO 28. Para la promoción de la ética en el servicio público, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, contará con un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la ética pública.

ARTÍCULO 29. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, podrá extender reconocimientos de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público que presta el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

ARTÍCULO 30. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, estará conformado por siete miembros como mínimo y nueve como máximo, conforme a la siguiente estructura:

- I. La Presidencia del Comité:
- II. La Secretaría Técnica:
- III. Vocales;
- IV. Una persona representante del Órgano Interno de Control, quien será designado por la persona Titular, así como quien lo supla.
- Órgano Interno de Control, regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética, en cumplimiento al numeral Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- ARTÍCULO 31. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento a dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética y al de Conducta:
- El Comité, en su carácter de instancia preventiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional, dilucidar consultas que refuercen el juicio ético de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código y del Código de Conducta; y.
- El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA OBSERVANCIA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 32. El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, dará cumplimiento y vigilará la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

ARTÍCULO 33. Cualquier persona podrá consultar personalmente, por correo electrónico o por escrito al Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan. Las determinaciones que emita el Comité de Ética en respuesta a las consultas, no constituirán dictámenes vinculantes de responsabilidad administrativa, laboral, civil o de cualquier otra materia, sino meras opiniones de orientación para el exacto cumplimiento del Código de Ética.

El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, deberá emitir su respectivo Código de Conducta en un plazo no mayor a los 120 días naturales siguientes a la emisión de la guía que, para la elaboración del Código de Conducta, el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, expida.

TERCERO. Infórmese al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sobre la emisión del presente Código de Ética, para los efectos de lo previsto en el artículo 79, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.-----

LA TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUMGANO INTERNO DE CONTROL

MTRA. CARMEN LORENA TORRES OROZCO EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



